

MEMORIAL PARA JUZGADO CUARTO DE FAMILIA Expediente 2010-00351-99

JOSE NORBEY OCAMPO MESA <josenorbeyocampomesa@gmail.com>

Mar 11/04/2023 9:31

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (528 KB)

RECURSO JUZGADO CUARTO DE FAMILIA.pdf; Gmail - MEMORIAL PARA JUZGADO CUARTO DE FAMILIA PROCESO 2010--351-99.pdf;

SEÑOR
JUEZ CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío.-

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de apelación
PROESO. LIQUIDATORIO
DEMANDANTE: JOEL NOREÑA SERNA
DEMADADA. MARTHA CECILIA FERNANDEZ OCAMPO
Expediente 2010-00351-99

JOSE NORBEY OCAMPO MESA
ABOGADO.

Teléfono: 320-6814430

Correo electrónico: josenorbeyocampomesa@gmail.com

Dirección: Calle 22 # 16 - 54 Edificio Cervantes Oficina 308

Armenia - Quindío

SEÑOR
JUEZ CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío.-

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de apelación
PROESO. LIQUIDATORIO
DEMANDANTE: JOEL NOREÑA SERNA
DEMANDADA. MARTHA CECILIA FERNANDEZ OCAMPO
Expediente 2010-00351-99

Por medio del presente interpongo recurso de reposición contra el auto adiado el 30 de marzo del año 2023, por medio del cual se decretó desistimiento tácito de la actuación, que sustento en los siguientes términos:

Mediante auto proferido en febrero primero (1) de dos mil veintitrés (2023), el Despacho requirió las partes intervinientes en este proceso tanto del extremo activo como del pasivo, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha septiembre 6 de 2022, donde se ordenó que suministren los documentos referenciados y la información solicitada, señor partidor designado por el Despacho doctor NESTOR HERRERA LOPEZ.

Igualmente se ordenó " ... suspéndase el conteo de términos desde la fecha de presentación de la solicitud que ahora se resuelve hasta tanto no se cumpla con el requerimiento, una vez allegados los documentos se reanudará el plazo..." .

Sobre el tema del desistimiento tácito ha considerado:

Sobre el tema del desistimiento tácito la Sala Civil del Tribunal Superior con ponencia de la H. Magistrada **ADRIANA DEL PILAR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, ha considerado:

" Ahora bien, esta sanción que surge por la pasividad de la parte interesada, no opera por ministerio de la ley, es decir, que aún superado los citados términos sin que hubiere existido actuación alguna en los términos del literal c) del numeral 2º del artículo en comento, sino que requiere declaración del juez ya sea por petición de parte o de oficio. Es por ello, que si la parte presenta aún de manera tardía antes de tal declaración se entenderá suspendido el término. (RAD. 63-001-31-03-003-2019-00030-01 (RT-503))

De acuerdo con lo anterior, de manera respetuosa considero que en caso que nos ocupa no hay lugar a decretar la sanción para ambas partes del desistimiento tácito por cuanto el suscrito cumplió con la carga impuesta por el Despacho de suministrarle al insigne doctor Herrera López las copias de las escrituras públicas que requería para realizar el trabajo de partición que le fue encomendado por el Despacho, sin que sea del caso entrar a considerar que si se realizó en dentro del término indicado por el despacho, pues lo determinante es que se suministraron las copias con mucho tiempo de anticipación a que se decretara el desistimiento tácito, de lo cual se le informó al Despacho mediante memorial presentado el 24 de febrero de 2023.

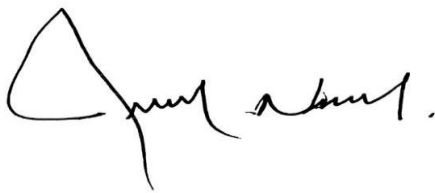
Por lo tanto, como quiera que los términos estaban suspendidos por decisión oficiosa del Juzgado, la actuación subsiguiente era la de ordenar la reactivación de los términos para el partido situación que no ocurrió en este asunto.

Es que no debemos perder de vista que el requerimiento fue para ambas partes, de manera que si bien le asiste razón al Juzgado evitar la paralización del proceso, no se estaba presentando un perjuicio para alguna de las partes el su derecho de obtener pronta y cumplida justicia, por lo que la decisión recurrida y considerando que se cumplió con el requerimiento, podría incursionar en la figura jurídica que conserva vigencia en las lides del derecho del "exceso ritual manifiesto" con el condigno perjuicio para los contendientes en la medida en que como bien se puede establecer la actuación procesal ha sido dispendiosa, se ha incurrido en cuantiosos gastos en peritaciones y el desgaste de la administración no ha sido poco pues, incluso se han celebrado dos audiencias.

Por lo tanto, con todo comedimiento considero que habiéndose cumplido con la carga procesal puesta por parte del suscrito, en este caso lo procedente es revocar para reponer el auto objeto del recurso y en su defecto reanudar el termina al señor partidor para lo de su cargo, ordenando al centro de servicios la notificación mediante oficio al auxiliar de la justicia.

Subsidiariamente, en caso de que el Despacho decida mantener la decisión, solicito se conceda el recurso de apelación.

Anexo constancia de presentación del memorial por medio del cual comuniqué el Despacho
Respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Norbey Ocampo Mesa'.

JOSE NORBEY OCAMPO MESA

C.C. 7551811

T.P. 77012 C.S.J.



JOSE NORBEY OCAMPO MESA <josenorbeyocampomesa@gmail.com>

MEMORIAL PARA JUZGADO CUARTO DE FAMILIA PROCESO 2010--351-99

1 mensaje

JOSE NORBEY OCAMPO MESA <josenorbeyocampomesa@gmail.com>

24 de febrero de 2023, 15:47

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindío <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor
JUEZ CUARTO DE FAMILIA
Armenia – Quindío.

ReF: TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION
Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: JOEL NOREÑA SERNA
Demandado: MARTHA CECILIA FERNANDEZ OCAMPO
Radicado: 63001310004-2010-00351-99

ANEXO REMITO COPIA OFICIO POR MEDIO DEL CUAL SE CUMPLE CON
REQUERIMIENTO DEL DESPACHO DE SUMINISTRA COPIAS DE
ESCRITURAS A SEÑOR PARTIDOR .

ATT

JOSE NORBEY OCAMPO MESA
ABOGADO.

Teléfono: 320-6814430

Correo electrónico: josenorbeyocampomesa@gmail.comDirección: Calle 22 # 16 - 54 Edificio Cervantes Oficina 308
Armenia - Quindío**CUARTO DE FAMILIA.pdf**
200K